

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

∞

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 104.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la peninsula se me ha comunicado con fecha 23 de Janio ultimo la Real orden siguiente.*

„El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la peninsula en 16 del actual lo que sigue.—Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el crecido contrabando que circula en la provincia de Almeria por la abierta proteccion que los Ayuntamientos y los pueblos le prestan con desprecio de las leyes y menoscabo de los intereses nacionales; y deseoso de atajar tan grave mal, se ha servido S. A. resolver, entre otras cosas, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga al Gefe politico de dicha provincia apoye eficazmente las disposiciones del Intendente relativas á la represion y persecucion del tráfico ilícito y marque á los Ayuntamientos sus deberes en esta parte vigilando sobre su exacto cumplimiento. —De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos expresados.”

*Al insertar en el Boletín oficial la precedente comunicacion no puedo menos de prevenir muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia la obligacion y deber en que se hallan de reprimir el contrabando, cuyo reprobado tráfico al par que está escuela para crímenes mayores, arruina el comer-*

*cio de buena fé y produce un recargo en los contribuyentes sobre quienes indispensablemente ha de pesar el desfaldo que por esta causa resulte á los caudales públicos.*

*Asi pues espero del celo y patriotismo de las autoridades locales, adoptarán por su parte cuantas medidas sean necesarias y se hallen en el círculo de sus atribuciones, tanto para perseguir el fraude, cuanto á las personas que se dedican á él sobre quienes deberán vigilar muy particularmente.*

*A el efecto me parece muy oportuno recordar las circulares que sobre el particular se tienen expedidas anteriormente por este Gobierno político y muy particularmente la señalada con el núm. 317 inserta en el Boletín oficial del Sábado 2 de Octubre de 1841, cuyas circulares y disposiciones que contienen si bien tengo el disgusto de no haber visto cumplidas, no dudo lo serán en adelante, esperando tambien se me dará el mas puntual aviso de cualquier suceso que sobre contrabando pueda tener lugar; en la inteligencia de que será inexorable con los morosos y que el menor descuido en un asunto de tanto interés y trascendencia pudiendo atribuirse á complicidad, dará lugar á adoptar providencias muy fuertes, entre las cuales pueden contarse desde luego la formacion de causa con todas sus consecuencias. Almeria 1.º de Julio de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

**Núm. 105.**

*El Juez de 1.ª instancia del partido de Velez-Rubio me dice con fecha 16 de Mayo último lo que sigue.*

*En el dia 27 de Abril último, se principia-*

ron por el Alcalde constitucional de Taberno, las oportunas diligencias de resultas de haberle dado noticia en el mismo día de hallarse el cadáver de un hombre desconocido en el cegido del cortijo de Pareja de su término; constituida la audiencia al referido paraje, y practicada la oportuna diligencia de reconocimiento judicial, resultó ser un hombre que estaba tendido en el suelo, cubierto de medio cuerpo abajo, con una manta y una montera bajo la cabeza, vestido con chaqueta rota de paño pardo, chaleco de pana verde, calzón también de paño pardo, faja negra, calzas con escarpines de lana todo roto, espartinas y un zurrón a la espalda de piel de cabra. Por las declaraciones de varios testigos, que se examinaron sobre la identidad de dicho cadáver, resulta que aun cuando no lo conocían, representaba como de unos 60 años de edad; pelo caño, barba clara y también cans, y estatura mediana. Reconocido escrupulosamente por los facultativos, manifestaron que la muerte de dicho hombre ha sido sin duda, por hambre, siendo tan evidentes sus señales, que no juzgaban necesaria la autopsia cadavérica. Y con el fin de ver, si se puede averiguar, quien sea tal desgraciado, y que su familia quede enterada de su suerte y no se afane en buscarle, por auto de este día, á solicitud fiscal he mandado oficiar á V. S. para que se sirva publicar en los Boletines oficiales de esta provincia la muerte de dicho hombre, á los fines expresados, sirviéndose V. S. acusarme el recibo, ó remitirme un ejemplar de dicho boletín, para que uniéndolo al diligenciado, obresus efectos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos indicados. Almería 30 de Junio de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### Núm. 106.

*El Juez de primera instancia de Alboloduy con fecha 21 de Mayo último me dice lo siguiente.*

En causa que se sigue de oficio en este Juzgado contra Pedro Ramon Nevado, José Ramon Avellaneda, Gines Perez, Manuel Rubio Marquez, Lucas Nevado, José Rufino, Juan Silvestre Abellaneda y Francisco de Manuel, vecinos de la villa de Sierra y demas que puedan resultar reos ó cómplices por haber estraido porcion de ganado bacuno del término de Velesique de su autoridad propia el día 8 de Setiembre del año ante-próximo y de la propiedad de D. Francisco Hidalgo y D. Tiburcio Maria Carsi, vecinos de la villa de Velesique, por autos asesorados se ha mandado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente como lo egecutó para que se proceda á la captura y embargos de dichos reos por medio del Boletín oficial de la provincia.

#### Señas de los reos.

*Pedro Ramon Nevado de 30 años, corto de estatura, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigueño, casado y jornalero.*

*José Ramon Abellaneda de 26 años, corto de estatura, pelo castaño, ojos melados, poca barba, color trigueño, casado y jornalero.*

*Gines Perez de 22 años, corto de estatura, pelo negro, ojos melados, poca barba, color trigueño, soltero y jornalero.*

*Manuel Rubio Marquez de 22 años, corto de estatura, pelo negro, ojos melados, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, soltero y jornalero.*

*Lucas Nevado de 23 años, estatura corta, pelo algo rubio, ojos melados, barba poca, color blanco, casado y jornalero.*

*José Rufino Lopez de 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, color blanco, casado y jornalero.*

*Juan Silvestre Abellaneda de 23 años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, barba poca, color trigueño, soltero y jornalero.*

*Francisco de Manuel de 25 años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, barba poca, color trigueño, soltero y jornalero.*

Todos visten al estilo de su pais.

*Y en cumplimiento del anterior prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, en cuyo término se hallen los citados reos, procedan á su captura y embargo de bienes remitiéndolos á disposicion del citado Juez y avisando á este Gobierno político luego que lo hubiesen verificado. Almería 26 de Junio de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### Núm. 107.

*D. Pedro Martinez de Haro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea con derecho á la propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por Gines de Almeida, y Micaela Santiago, que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezca á este Juzgado á esponer el que le asista formalizando su demanda, advertidos que de no hacerlo se proveerá lo que correspondiere, pues así lo tengo mandado á solicitud de D. Lorenzo Martinez Peis, que reclama su propiedad. Almería 30 de Junio de 1842. — Pedro Martinez de Haro. — Por mandado de su merced, Andres Fernandez Beloy.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### Núm. 108.

*El Juez de 1.ª instancia de Zamora me ha remitido el edicto cuyo tenor es el siguiente.*

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarrí, Antonio Jimenez, Agustín Gavarrí, estos jitanos, al que también lo es llamado Carlos, y al compañero de los

mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que también permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarrí de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustín de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado, por atribuirseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martín Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demás sucesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital, en el término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demás diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. — *L. Pantaleon Vuiti.* — Por mandado de S. S. — *José Félix Prieto.*

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias hasta conseguir la captura de las personas que en el mismo se espresan, remitiéndolos si se verifica por tránsitos de justicia con toda seguridad á disposición del referido Juez de 1.ª instancia, con cuantos efectos y caballos sean aprendidos. Almería 1.º de Julio de 1842. — *El Ge. fe político.* — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### Núm. 109.

*D. José Perez de los Rios, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido.*

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Cristóbal Martínez de Rivas, vecino de Alcolea, en virtud de poder dado á su favor por su hermano D. Francisco, la cual fué dotada en los bienes que este último poseía en insinuado pueblo de Alcolea en cuyo término se hallan situados los bienes que la componen, para que por medio de procurador y en la forma legal comparezcan en este Juzgado á decir de su derecho en el término de treinta días, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en autos formados á instancia del procurador Juan Antonio Navarro en nombre de D. Vicente, D. José Francisco, y D. Francisco Pascual de Rivas,

y de D. José Martínez Mora vecinos de Alcolea, que solicitan la declaración de pertenecerle los mencionados bienes. Y para que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia espido el presente en la villa de Canjayar á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos. — *José Perez de los Rios.* — Por su mandado, *Cristóbal Canet Martínez.*

Insértese *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### Núm. 110.

*Licenciado D. Francisco Encina y García, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituye la capellanía colativa, fundada por D. Juan Navarro y doña Luisa Gonzalez, en la parroquia de Cuervas, para que en el término de treinta días contados desde el de su publicación en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto á deducir el derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vera á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. — *Licenciado, Francisco Encina.* — Por su mandado, *Francisco de Paula Gimenez.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## ANUNCIO.

Habiendo llegado á esta ciudad Sebastian Jordi, maestro sastrero de Barcelona y no encontrando al pronto habitación proporcionada para obrador, lo ha colocado interinamente en la casa de pupilos, frente á la Catedral, donde podrán concurrir los sujetos que deseen emplearlo, incluso los maestros de mi oficio que gusten perfeccionarse en el corte seguros que quedarán enteramente complacidos.

## OTRO.

### FILOSOFIA SOCIAL.

Educación de las madres de familia, ó de la civilización del linaje humano por medio de las mugeres.

*Esta obra consta de unas seis entregas al precio de 7 rs. en., franco de porte. Se suscribe en esta Capital en la imprenta de M. Santamaria.*

4

# INTENDENCIA

DE LA

## PROVINCIA DE ALMERIA.

### AMORTIZACION.

Debiendo procederse á la subasta en renta de las fincas rústicas pertenecientes al Clero secular y que se espresan á continuacion, se señala al efecto el dia 10 de Julio próximo venidero en los pueblos que espresan y ante sus Alcaldes constitucionales y demas personas prevenidas por Instruccion. Los pliegos de condiciones estarán de manifesto en dichas Casas consistoriales para toda la persona que desee enterarse de ellas.

Folios	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenece.	RENTA EN Grano.	Met.
1 á 11	Tierras, olivos y seda.	Curato de Alcadia.		700
53	Idem idem.	Idem de Arboleas.		400
54	Idem.	Sacristia de idem.		651
60 á 67	Idem y Casa.	Beneficio de idem.		916
68 á 75	Idem.	Sacristia de Albox.		1,200
76 á 81	Idem.	Los tres beneficios de idem.		960
39 á 43	Id de riego, secano y pal.	Beneficio de Albánchez.		1,446
44 á 49	Idem de riego y secano.	Sacristia de idem.		934
50 á 56	Idem.	Curato de Antas.		500
57 á 62	Idem.	Sacristia de idem.		872
63 á 68	Idem.	Beneficio de idem.		520
69 á 75	Idem.	Idem de Armuña.		236
76 á 81	Idem.	Sacristia de idem.		150
82 á 88	Idem.	Beneficio de Bacares.		300
89 á 92	Idem.	Sacristia de idem.		1,500
93 á 95	Idem.	Curato y beneficio de Bayarque.		260
96 á 98	Idem.	Sacristia de idem.	Al 5.º	283 4
118 á 130	Idem.	Curato de Bedar.		1,520
131 á 133	Idem.	Sacristia de idem.		510
164 á 167	Idem.	Curato de Benitagla.		1,691
168 á 172	Idem.	Sacristia de Benizalon.		350
182 á 184	Idem.	Beneficio primero de Cantoria.		600
185 á 189	Idem.	Idem segundo de idem.		630
190 á 194	Idem idem y olivos.	Sacristia de idem.	47 f. t. 37 m. y 2 @ ac.	
211 á 218	Idem.	Curato de Cuevas.		1,300
219 á 231	Idem.	Los cinco beneficios de idem.		3033 10
232 á 236	Idem.	Sacristia de idem.		1,000
237 á 241	Idem.	Idem de Portilla.		1,000
242 á 248	Idem.	Beneficio de Cobdar.	30 c. 11 imed. f. t. 4 id. maiz y medias.	
249 á 254	Idem secano casa y olivos.	Sacristia de idem.	3 f. t. 3 imed maiz á medias y de 6 una.	66
320 á 325	Idem riego y secano.	Curato de Fines.		1,030
326 á 330	Idem idem.	Sacristia de idem.		920

El mismo dia 10 de Julio se celebrará el remate en renta en el local que ocupan las oficinas de Amortizacion de un banal de tierra en la Carrera de las Monjas, término de Benohadux que perteneció á la Sacristia de dicho pueblo y arrendado á Bernardo Beltran en 100 reales anuales. Almeria 13 de Junio de 1849. — Agustin de Chinchilla.

Inserátese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.